



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340608471



15-11-2012

Bogotá, D.C., 15-11-2012

Señora  
GLORIA STELLA BELTRÁN RODRÍGUEZ  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIO - COOINTRASGUAVIO  
Calle 6 3 35  
Gachetá CUNDINAMARCA

Asunto: Transporte. Tarjeta de Operación. Decretos 172 y 175-01

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 2012-321-071930-2, solicita concepto sobre la expedición de las tarjetas de operación por la autoridad de transporte municipal competente cuando se trate de transporte terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi y Mixto de Pasajeros con Radio de Acción Urbano a que aluden los Decretos 172 y 175 de 2001.

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso recordar que en materia de transporte y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, han sido expedidos los denominados Decreto 170'S, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 172 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" y el 175 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" normativas que respecto a la Tarjeta de Operación, consagran lo siguiente:

Decreto 172 de 2001 Capítulo IV:

***ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN.** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.*

*Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización.*

***ARTÍCULO 40. EXPEDICIÓN.** La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.*

***ARTÍCULO 41. VIGENCIA.** La vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad, se expedirá por el término de un (1) año. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación.*

*(...)*

***ARTÍCULO 43.-REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN.-** Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:*

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

*En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*

- 2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.*



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340608471



15-11-2012

3. *Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.*
4. *Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de cada vehículo.*
5. *Constancia de la revisión técnico- mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.*
6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.*
7. *Duplicado al carbón de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

**PARÁGRAFO PRIMERO-** *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** *Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días."*

En idéntico sentido es el contenido del Decreto 175 de 2001, al preceptuar en el Capítulo VII:

**ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.*

**ARTÍCULO 47.- EXPEDICION.** *La autoridad competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.*

**ARTÍCULO 48.- VIGENCIA.** *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

(...)

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN O RENOVACIÓN.** *Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad competente los siguientes documentos:*

1. *Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminados por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

*En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, se indicará el número de las tarjetas de operación anteriores.*

2. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son de propiedad de la empresa.*
3. *Fotocopia las licencias de tránsito de los vehículos.*



MinTransporte  
Autoridad Nacional del Transporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340608471



15-11-2012

4. *Fotocopia de las Pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de cada vehículo.*
5. *Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes, a excepción de los vehículos ultimo modelo.*
6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado por las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*
7. *Duplicado al carbón de la consignación a favor de la autoridad competente por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrada por la entidad recaudadora.*

**PARÁGRAFO.-** *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada."*

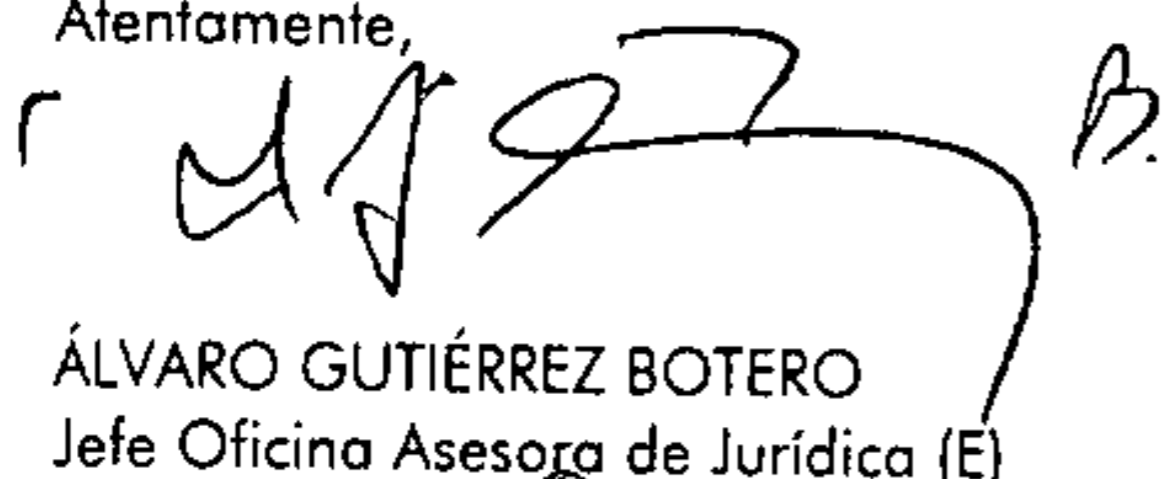
Como quiera que las precitadas disposiciones reglamentarias, contemplan expresamente los requisitos para la obtención y/o renovación de la Tarjeta de Operación y los documentos que deben allegarse para efectos de su expedición, en el sentir de ésta Oficina Asesora de Jurídica, las mismas habrán de ser observadas en su integridad por la autoridad de transporte competente (Alcalde Municipal o en quien se delegue tal atribución), en el proceso de expedición de las tarjetas de operación y darles cumplimiento en su integridad. Así se responde el interrogante No. 1.

En cuanto al interrogante No. 2, es preciso señalar que la Ley 105 de 1993, consagra dentro de los Principios Rectores del Servicio Público de Transporte, respecto al carácter de Servicio Público del Transporte el de las Rutas para el servicio Público en mención, en donde se define RUTA como: "... el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos" (artículo 3 numeral 2.5).

Así las cosas, se estima que las empresas de transporte público regidas por el Decreto 170 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros", para efectos de prestar los servicios a ellas autorizados, deberán dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los actos administrativos a través de los cuales les fueron otorgadas las rutas respectivas y si pretenden cambiar el (los) recorrido (s) autorizado (s), deberán obtener de la autoridad de transporte competente, la respectiva autorización.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,



ÁLVARO GUTIÉRREZ BOTERO  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: MERCEDES PRIETO  
Revisó: CLAUDIA MONTOYA  
Fecha de elaboración: 15.11.12  
Número de radicado que responde: 20123210719302  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

